

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000201

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

**EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230609VN5049939265** de fecha **09 de Junio de 2023**, el (la) docente **UTRIA REALES ALVARO JOSE**, identificado (a) con la **C.C. número 7.958.146**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **municipal**, en la **I. E. TEC. AGRO. DE VILLA ROSA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **UTRIA REALES ALVARO JOSE** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Una vez realizado el estudio de la solicitud de cesantías parciales con destino a la compra de vivienda, se observa que en el contrato de promesa de compraventa, en el objeto del contrato (clausula primera) se pudo establecer que el mismo resulta indeterminado al omitirse a los sujetos a cargo de las obligaciones que emanan del mismo (Promitentes Vendedores y Promitente Comprador). También se advierte que la obligación de hacer (único efecto que producen los contratos de promesa) solo está referida a la parte que estaría dispuesta a vender, excluyéndose la declaración de voluntad de la otra parte, que se obligaría a comprar

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales solicitada.

Que, el (la) educador (a) podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

**RESUELVE**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000201 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente UTRIA REALES ALVARO JOSE identificado(a) con C.C. número 7.958.146 ".

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20230609VN5049939265 de fecha **09 de Junio del 2023**, al (a la) docente **UTRIA REALES ALVARO JOSE**, identificado (a) con C.C. número **7.958.146**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **municipal**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

**Firmado digitalmente:**

**Fecha: 29/06/2023**

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co